

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3037

CONVENIO de 14 de enero de 1983 para el desarrollo de un programa de acción conjunta en Nicaragua, en el campo de la informática, entre el Gobierno de España, el Gobierno de Nicaragua y el IBI, firmado en Madrid.

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACCIÓN CONJUNTA EN NICARAGUA EN EL CAMPO DE LA INFORMÁTICA, ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA, EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL IBI

Considerando las recomendaciones de la Conferencia SPIN de Torremolinos (España) en 1978, referente al desarrollo de la informática;

Considerando el Convenio del IBI al cual se adhieren España y Nicaragua, el papel de IBI en el campo de la informática y las actividades para la promoción de la informática en particular en países en desarrollo;

Considerando la declaración de México sobre la informática, el desarrollo y la paz y, en particular, el papel esencial que se reconoce a la informática en el proceso de desarrollo;

Considerando la voluntad del Gobierno de España en el terreno de la cooperación internacional, y, en particular, en lo que se refiere a las ayudas a países en vías de desarrollo.

Considerando el interés del Gobierno de Nicaragua por la informática, reflejado en la creación de la Dirección Nacional de Informática (DNI) y el papel asignado a ese Organismo;

Considerando el interés de los Gobiernos de España y Nicaragua en realizar una cooperación en el campo de la informática a través del IBI;

Considerando que la Asamblea general del IBI en 1978 prevé explícitamente ese tipo de programa y prevé en el presupuesto los recursos necesarios.

El Gobierno de España;
El Gobierno de Nicaragua;
La Oficina Intergubernamental para la Informática;
Han convenido y acordado ejecutar en beneficio de Nicaragua un Programa de Acción Conjunta (PAC).

ARTICULO I

Organización

Un proyecto de ese tipo, que representa un mecanismo de cooperación del IBI, tiene por objeto realizar una informatización de los sectores prioritarios de un país.

El Programa tiene una duración de cinco años y contempla todos los aspectos necesarios para llevar a cabo la realización del proyecto de informatización de forma que al final los usuarios nacionales sean completamente autónomos en los proyectos realizados. Así, se incluyen los aspectos siguientes:

- Definición del proyecto y creación de la estructura de gestión del mismo.
 - Reorganizaciones administrativas necesarias.
 - Capacitación del personal.
 - Dotación de los medios informáticos necesarios.
 - Realización de las aplicaciones.
 - Transferencia de las informaciones necesarias.
- La realización se financia entre las tres partes sobre una base de equivalencia de los aportes.

ARTICULO II

Area de actuación

El Proyecto tiene por objeto crear por medio de una utilización racional de la informática las estructuras básicas de información en sectores prioritarios. El marco de referencia para el desarrollo de los proyectos es el Sistema Nacional de Informática (SNI).

ARTICULO III

Sectores

Los sectores nicaragüenses contenidos dentro del programa y su dependencia administrativa son:

1. Sector productivo: Ministerio de Industria (MIND) y Ministerio del Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA).
2. Sector de la salud pública: Ministerio de Salud (MINSAL).
3. Sector de la gestión del Estado y de la información: Contraloría General de la República e Instituto Nicaragüense de Estadística (INEC).
4. Sector bancario: Corporación Financiera Nacional.

La Comisión Nacional, compuesta por los representantes de los diferentes Ministerios nicaragüenses involucrados, y cuya creación está prevista en el artículo VI del presente Convenio,

decidirá las prioridades de realización de los proyectos, así como la ampliación eventual del programa a otros sectores.

La Dirección Nacional de Informática (DNI), además de su papel de contraparte en el programa, será objeto de una Asesoría por lo que se refiere a la política informática.

ARTICULO IV

Ambitos de actuación

Los ámbitos de actuación son los siguientes:

a) Instituto Nicaragüense de Estadística (INEC).

- Tratamiento de datos del censo de población y vivienda.
- Informatización del anuario estadístico.
- Coordinación de la definición de nomenclaturas y códigos.

Para la realización de estos proyectos el INEC dispone de un programa de encuesta y censos ya definidos; sus requerimientos básicos son la utilización de recursos de cálculo, así como la formación del personal especializado.

b) Contraloría General de la República.

- Contabilidad de la Administración.
- Contabilidad de las Empresas.
- Creación del organigrama informatizado y su actualización.
- Aplicación del organigrama informatizado a la nómina y a la gestión del patrimonio.

La dificultad más importante reside en la falta de homogeneización de las contabilidades utilizadas; por lo tanto, es indispensable un esfuerzo en ese campo y también la necesidad de proceder por etapas con pruebas en varias ramas de actividad.

c) Ministerio de Salud (MINSAL).

- Diseño del archivo de personas físicas estructurado en base a las áreas de más interés del Ministerio: Embarazadas, recién nacidos, población escolar, personas con historial clínico, etc.
- Diseño y creación del Sistema Nacional de Estadísticas Vitales (SINEVID).
- Diseño y creación del archivo de los servicios de salud.
- Diseño y creación del archivo y del sistema de seguimiento y control de casos de enfermedades epidémicas.
- Diseño del sistema de gestión global de productos farmacéuticos.
- Diseño e implementación de un sistema de gestión hospitalaria integral descentralizada.
- Elaboración de una base de datos estadísticos.

Se han planteado los grandes diseños del sistema, y al mismo tiempo se procederá a reconsiderar las aplicaciones existentes o en vías de ejecución.

d) Ministerio del Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA).

- Conocimiento del suelo: Catastro rural, inventario de recursos del suelo.
- Realización de un archivo de las unidades económicas de empresas agropecuarias.
- Control del Área de Propiedad del Pueblo (APP).
- Nomenclaturas del sector; Bases de Datos Estadísticos (BDE).
- Control interno de la Administración: Sistema Uniforme de Gestión Administrativa, (SUGA).

e) Ministerio de Industria (MIND).

- Directorio de Empresas.
- Directorio de Productos.
- Base de Datos Estadísticos del Ministerio.
- Diseño del Plan de Cuentas Uniformes para todas las Empresas.

ARTICULO V

Plan de actuación

Se compondrá de lo siguiente:

a) Fases.

De la descripción sectorial de los varios proyectos considerados, la realización dentro del marco del programa se va a hacer en tres etapas que darán lugar a convenios más detallados:

1. Capacitación del personal y estudios preliminares (pre-diseño).
2. Diseño y ejecución de los proyectos.
3. Explotación, puesta a punto.

b) Prioridades.

Se destaca la prioridad común de los varios sectores en instrumentos de gestión y de estadística, por lo que cualquier esfuerzo para utilizar paquetes de este tipo de aplicación se encuentra ampliamente justificado.

c) Centro de Cálculo.

El programa contempla la creación de un Centro de cálculo, bajo la responsabilidad de la DNI, como primera etapa del proyecto. En el futuro dos evoluciones son posibles: o reforzar centros de los usuarios o seguir una línea de teleprocesos.

d) Formación.

Por otra parte, se elaborará y ejecutará un programa de capacitación bajo la supervisión del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática (CREI) y con participación del Centro de Adiestramiento en Computación (CAC), que incluye el seminario de alto nivel y de sensibilización, un curso básico de seis meses y capacitación en el campo del mantenimiento. Se prevén otras acciones, tales como capacitación en manejo de teleproceso y las bases de datos.

e) Coordinación.

La Dirección Nacional de Informática (DNI) actúa como Organismo coordinador de las acciones y, en particular, es responsable de:

- Elaboración y uso de las normas en materia de códigos, identificadores, nomenclaturas.
- Realización del programa de capacitación necesario.
- Instalación y funcionamiento de los equipos.
- Proporcionar facilidades de mantenimiento.

ARTICULO VI

Dirección y control

1. A nivel nacional (Nicaragua).

En primer lugar se considera de la más relevante importancia que los usuarios estén vinculados a todas las fases del Proyecto y, en particular conserven la posibilidad de intervenir en su conducción. Por lo tanto, del lado del país se constituirá una Comisión de muy alto nivel, encargada de las decisiones dentro de la Administración de Nicaragua. Esa Comisión viene presidida por el Ministerio de Planificación y será integrada por altos dirigentes de los Ministerios de Industria, Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Salud y representantes de la Contraloría General de la República. El Director de la DNI será el Secretario de esa Comisión.

A nivel de dirección del Proyecto se constituirá un Comité de Dirección por los Directores involucrados en el programa, incluyendo el Director general de DNI como Presidente.

Será nombrado un Director del PAC por parte de Nicaragua que ocupará su puesto a tiempo completo. Informará directamente al Comité de Dirección Nacional y al Comité de Dirección y Control Internacional.

2. A nivel internacional.

Los diversos aspectos del programa serán tratados a nivel internacional, por un Comité, constituido con ese objeto, integrado por la Dirección General de Electrónica e Informática (España), representante del IBI y Dirección de DNI.

Ese Comité en particular, tomará las decisiones de contratación y compras a lo largo del desarrollo del Proyecto.

Ese Comité tendrá a su cargo las decisiones de compras, calendario de los aportes, control del calendario de operaciones y de los trabajos realizados y será competente sobre las modificaciones que podrían ser necesarias.

Toda decisión de este Comité se tomará por acuerdo unánime de sus miembros.

3. Ejecución y Secretaría.

El Director del PAC, nombrado por Nicaragua, es el responsable de la coordinación y de la ejecución del Proyecto para lo cual será ayudado por los responsables de cada aplicación. Para la Dirección Técnica del Proyecto podrá contar con asesoramiento técnico proporcionado por la parte española.

El IBI centralizará la labor de Secretaría del Proyecto, a fin de garantizar la puesta en marcha del PAC.

ARTICULO VII

Compromisos y obligaciones

1. Gobierno de Nicaragua.

El Gobierno de Nicaragua se compromete a unos aportes por un total de 500.000 dólares, a lo largo de un periodo de tiempo de cinco años, que representan un valor aproximado del tercio del Proyecto desglosado en los apartados siguientes:

a) Personal:

El Gobierno de Nicaragua se compromete a poner a disposición del Comité del PAC al personal necesario para el Proyecto y hacerse cargo de los costos correspondientes, tanto durante la capacitación de los interesados como durante el tiempo de realización.

En particular se encuentran previstos:

- Director de Programa.
- 25 Analistas que van a seguir el curso de Formación organizado por seis meses.
- 4 especialistas de mantenimiento.
- Programadores, en número a determinar.
- El personal necesario de explotación.

Se llama la atención sobre la importancia que los analistas sean funcionarios de los Ministerios donde se van a realizar los proyectos.

El personal que colabore en el proyecto por parte nicaragüense lo hará sin cargo al presupuesto del PAC, con excepción del personal contratado expresamente para la gestión del Proyecto.

b) Gastos internos al país.

Se aportarán los locales necesarios durante los trabajos y esos locales estarán dotados de los elementos precisos para llevar a cabo los trabajos.

Las salas de ordenadores estarán instaladas según las normas dadas por los fabricantes incluyendo climatización, alimentación eléctrica y dispositivos de seguridad.

Los gastos de estancia y transporte local de los expertos (alojamiento y dieta) serán sufragados por el Gobierno de Nicaragua.

c) Varios.

El Gobierno se compromete a dejar entrar sin impuestos los bienes y servicios directamente útiles para el proyecto, en particular los equipos y paquetes de programas.

El Gobierno además asegura la parte de infraestructura administrativa del Proyecto en Nicaragua.

2. Gobierno de España.

El Gobierno de España a través del Ministerio de Industria y Energía se compromete a unos aportes por un total de quinientos mil (500.000) dólares a lo largo de un periodo de tiempo de cinco años, que representan un valor aproximado del tercio del proyecto.

Este apoyo revestirá prioritariamente la forma de suministro de equipos o servicios previo acuerdo del Comité de Dirección y Control Internacional.

Esos aportes serán valorados a un costo real; o sea a costo del mercado en caso de contrato, costo estándar en caso de apoyo brindado por la Administración. Además, se compromete a ofrecer un apoyo de la Administración para la tramitación de estancias en Empresas para adiestramiento del personal del Proyecto, y para la consecución del apoyo de especialistas en misiones de corto tiempo.

El Ministerio de Industria y Energía hará frente a los gastos que implique la ejecución del presente Convenio con aplicación a los créditos establecidos en un presupuesto ordinario.

3. Oficina Intergubernamental para la Informática.

El IBI se compromete a unos aportes por un total de quinientos mil (500.000) dólares a lo largo de un periodo de tiempo de cinco años, que representan un valor aproximado del tercio del Proyecto. El IBI se hará cargo de la Secretaría del Proyecto para gestionar todos los aspectos de aplicación del presente Convenio. En particular asegurará la Secretaría del Comité Tripartito del Programa (Comité de Dirección y Control Internacional) y los Centros Regionales del IBI, podrán intervenir en la realización del Proyecto. La parte de capacitación contará con el apoyo del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática (CREI) de Madrid.

ARTICULO VIII

En el marco del presente programa se prevén convenios parciales de realización firmados por las partes, incluyendo evaluación detallada de las acciones, presupuesto y calendario de ejecución. En principio, se prevén tres convenios: Uno para el año 1982, uno para el bienio 1983-84, y otro para el bienio 1985-1986.

ARTICULO IX

Los suministros del Proyecto de equipos, programas, apoyo de Personal, etc., que se necesiten adquirir fuera de Nicaragua se realizarán en toda la medida de lo posible en España. Las excepciones a esta regla deben ser otorgadas por acuerdo unánime del Comité tripartito.

ARTICULO X

En el caso de que alguna de las partes obtuvieran otros fondos o asistencias técnicas complementarias para la ejecución de proyectos en el área del programa, sería preceptivo que la DNI lo pusiera en conocimiento del Comité tripartito a fin de lograr una coordinación eficaz de los medios disponibles.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años. Cualquiera de las Partes puede denunciar el Acuerdo con una anticipación de un año.

Hecho en Madrid a 14 de enero de 1983, en tres ejemplares en lengua castellana, igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España, *Fernando Morán*,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de Nicaragua,
Orlando Castillo Estrada,
Embajador de Nicaragua

Por la Oficina Intergubernamental para la Informática,
Rubén Gallego Rodríguez

El presente Convenio entró en vigor el día 14 de enero de 1983, de conformidad con lo dispuesto en su artículo XI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1983.—El Secretario general Técnico,
Ramón Villanueva Etchevarría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3038

REAL DECRETO 3985/1982, de 29 de diciembre, por el que se amplía, proroga y modifica la lista apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.

La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, en su artículo 4.º, base 3.ª, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 1520/1971, de 10 de julio, creó, con carácter de apéndice del Arancel de Aduanas, una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultaran merecedoras del derecho arancelario reducido. Asimismo, se prevé

la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida lista apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas, y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la lista apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo, prórrogas de anteriores inclusiones y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo 6.º, apartado 4.º de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º La lista apéndice a que se refiere el Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el anejo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Art. 2.º Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1983, con efectividad desde la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la lista apéndice o prórrogas, el beneficio reconocido a los bienes de equipo que se describen en el anejo II.

Art. 3.º Con efectividad a partir de 1 de enero de 1983, se entenderán modificadas las inclusiones en la lista apéndice de los bienes de equipo que se relacionan en el anejo III en la forma y con la vigencia que en el mismo se indican, quedando excluido el bien de equipo descrito en el anejo IV.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR